



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



ACUERDO DE CONCEJO N° 133-2026-MDP/CM

Pichari, 17 de septiembre de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 17 de septiembre de 2026, Oficio N° 064-2026-MCPO/EMH/AL, de fecha 14 de agosto del 2026; Informe Técnico N° 047-2026-MDP-OGA/OA-OCP-TRV de fecha 02 de septiembre de 2026; Opinión Legal N°867-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 03 de septiembre de 2026, del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la citada Ley Orgánica de las municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que tiene como objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, en su artículo 5° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, establece que el bien mueble patrimonial es aquel que cumple, de manera concurrente, con las siguientes condiciones: a) Se haya obtenido para el uso y cumplimiento de fines institucionales. b) Sea pasible de mantenimiento y/o reparación. c) Clasifique como activo fijo o bien no depreciable, de acuerdo a las normas del SNC;

Que, en su artículo 54° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, define afecto en uso es el acto de administración a través del cual las Entidades u Organizaciones de la Entidad otorgan la posesión de bienes muebles patrimoniales, a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de una Entidad u Organización de la Entidad, para el cumplimiento de una finalidad pública;

Que, el Artículo 55° de la citada Directiva, precisa lo siguiente:

55.1 La afectataria está obligada a efectuar el aseguramiento del bien mueble patrimonial que le sea afectado en uso.

55.2 La afectataria está obligada a cumplir con la finalidad establecida en la afectación en uso, conservando diligentemente el bien mueble patrimonial, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento, custodia u otros que pudieren generarse.

55.3 La propietaria del bien mueble patrimonial puede poner término unilateralmente y de pleno derecho a las afectaciones en uso que otorgue, en casos de Estado de Emergencia.

55.4 Una vez extinguida la afectación en uso, la afectataria procede a la devolución del bien mueble patrimonial sin más desgaste que el producido por su uso ordinario, suscribiendo con la propietaria un Acta de Entrega - Recepción, conforme al Anexo N° 02;

Que, en su artículo 56° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, establece en el numeral 56.1 La afectación en uso se aprueba hasta por un plazo máximo de un (01) año, renovable por única vez hasta por el mismo período. Y en el numeral 56.2 Dentro de los quince (15) días hábiles antes del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



vencimiento del plazo establecido para la afectación en uso, ambas partes coordinan las acciones necesarias para la devolución del bien mueble patrimonial;

Que, en el numeral 57.2 del artículo 57° trámite para la afectación en uso de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, señala que (...) la OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, previa conformidad de la unidad orgánica a la que se encuentra asignado el mismo, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la solicitud y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la afectación en uso, de acuerdo a lo siguiente: (...) b) Si la afectación en uso es de una Entidad a favor de sus Organizaciones o entre las Organizaciones de la misma Entidad, la OGA, en señal de conformidad y aprobación de la afectación en uso, refrenda el Informe Técnico, el cual contiene el plazo y la finalidad de la afectación en uso, además de lo indicado en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Directiva;



Que, mediante Oficio N° 064-2026-MCPO/EMH/AL, de fecha 14 de agosto del 2026, el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Omayá, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari la Renovación de la Afectación en Uso del Vehículo de Marca TOYOTA, Modelo HILUX, de Placa de Rodaje N° EGF-685, color gris oscuro metálico; indicando que dicho vehículo será utilizado para el traslado de las autoridades en las diferentes actividades que se realizan y de esta manera facilitar el desarrollo del Centro Poblado de Omayá;



Que, mediante Informe Técnico N° 047-2026-MDP-OGA/OA-OCP-TRV, de fecha 02 de setiembre del 2026, El Responsable de Control Patrimonial, informa a la Oficina de Abastecimiento que, el Vehículo de Marca TOYOTA, Modelo HILUX, de Placa de Rodaje N° EGF-685, color gris oscuro metálico; ha sido adquirido como parte del equipamiento del Proyecto: "Construcción e Implementación del Palacio Municipal Centro Poblado de Omayá-Distrito de Pichari-La Convención-Cusco"; recomendando su aprobación, por Acuerdo de Concejo municipal;

Que, mediante Opinión Legal N° 867-2026-MDP-OGA/EPC, de fecha 3 de setiembre de 2026, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, opina que es PROCEDENTE LA RENOVACIÓN de la Afectación en Uso del Vehículo Marca TOYOTA, Modelo HILUX, de Placa de Rodaje N° EGF-685, color gris oscuro metálico, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pichari a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Omayá; hasta el 31 de diciembre del 2026; vehículo que será utilizado para el traslado de las autoridades a las diferentes actividades que se realicen en el Centro Poblado de Omayá y demás anexos;

Que, en sesión de concejo Municipal de fecha 17 de setiembre de 2026, se trató como punto de agenda la RENOVACIÓN de la Afectación en Uso del Vehículo Marca TOYOTA, Modelo HILUX, de Placa de Rodaje N° EGF-685, color gris oscuro metálico, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pichari a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Omayá;

Que, en ese sentido, de la revisión de los actuados que obran en el expediente administrativo, se advierte que el vehículo de Marca TOYOTA, Modelo HILUX, de Placa de Rodaje N° EGF-685, es un bien mueble patrimonial de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pichari, adquirido como parte del equipamiento del Proyecto "Construcción e Implementación del Palacio Municipal Centro Poblado de Omayá-Distrito de Pichari-La Convención-Cusco"; asimismo, se cuenta con el Informe Técnico N° 047-2026-MDP-OGA/OA-OCP-TRV, emitido por el Responsable de Control Patrimonial, que recomienda la renovación de la afectación en uso, y con la Opinión Legal N° 867-2026-MDP-OGA/EPC, que determina su procedencia hasta el 31 de diciembre de 2026;

En tal sentido, considerando que la renovación solicitada se encuentra destinada al cumplimiento de una finalidad pública, consistente en facilitar el traslado de las autoridades y el desarrollo de las actividades propias de la Municipalidad del Centro Poblado de Omayá y sus anexos, y que dicha renovación se encuentra sustentada técnica y legalmente, resulta procedente que el Concejo Municipal, en el marco de sus atribuciones, apruebe la renovación de la afectación en uso del referido vehículo a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Omayá, hasta el 31 de diciembre de 2026, debiendo la entidad afectataria cumplir estrictamente con la finalidad establecida, asumir los gastos de conservación, mantenimiento, custodia, aseguramiento y demás obligaciones que correspondan, así como efectuar la devolución del bien al término de la afectación en uso, conforme a las disposiciones de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



ESTANDO a las consideraciones expuestas y al amparo de lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y por Unanimidad se tomó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la renovación de la afectación en uso del vehículo de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pichari, cuyas características Marca TOYOTA, Modelo HILUX, de Placa de Rodaje N° EGF-685, color gris oscuro metálico, a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Omayá, hasta el 31 de diciembre del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el vehículo debe destinarse exclusivamente al servicio público y para fines estrictamente oficiales, debiendo portar de manera visible el logotipo institucional de la Municipalidad, queda terminantemente prohibido su uso para fines personales de cualquier índole, así como la conducción del vehículo en estado de ebriedad, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal que corresponda; en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el vehículo será revertido de manera inmediata a la administración de la Municipalidad Distrital de Pichari;

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Municipalidad del Centro Poblado de Omayá, asuma la responsabilidad por la conservación, custodia, mantenimiento preventivo y correctivo, operatividad, seguridad y demás gastos que demande el uso del vehículo, debiendo garantizar que la unidad se mantenga en adecuadas condiciones técnicas y mecánicas durante el periodo de afectación en uso.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la conducción del vehículo esté a cargo exclusivamente de una persona que cuente con licencia de conducir vigente y de la categoría que corresponda de acuerdo con la normativa de tránsito aplicable, quien deberá cumplir las disposiciones legales y reglamentarias sobre seguridad vial y asumir la responsabilidad derivada del uso y conducción de la unidad vehicular.

ARTÍCULO QUINTO. ENCARGAR, a la Oficina de Control Patrimonial y a la Oficina General de Administración, la implementación del logo institucional en el vehículo materia de afectación en uso descrito en el primer artículo del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Control Patrimonial, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- COMUNÍQUESE, el presente Acuerdo de Concejo a las instancias administrativas de la Municipalidad y a la Municipalidad del Centro Poblado, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.-ENCARGAR, a la Oficina de Tecnológica de Información, la publicación del presente acuerdo en el portal web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
GM
PATRIMONIO
CP- omayá
Pág. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abg. CAROL MILAGROS QUISEPACHAMAN
JEFA
Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental